

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.70

Bahamas: proyecto de artículos sobre los Estados archipelágicos

[Original: inglés]
[20 de agosto de 1974]

Artículo 1

1. Por Estado archipelágico se entenderá un Estado constituido total o principalmente por uno o varios archipiélagos.

2. A los efectos de los presentes artículos, por archipiélago se entenderá un grupo de islas, incluidas partes de islas, y otras características naturales que estén tan estrechamente relacionadas entre sí que las islas y demás características naturales que lo compongan formen una entidad geográfica, económica y política intrínseca o que históricamente haya sido considerada como tal.

Artículo 2

1. Al trazar las líneas de base desde las cuales se medirán la anchura del mar territorial, la zona económica y otras jurisdicciones especiales, todo Estado archipelágico podrá emplear el método de las líneas de base rectas que unen los puntos extremos de las islas y arrecifes emergentes o eleva-

ciones de baja mar más exteriores del archipiélago, o podrá emplear como línea de base cualquier arrecife o bajo continuo no navegable entre tales puntos.

2. Si el trazado de tales líneas de base encerrara una parte del mar utilizado tradicionalmente por un Estado inmediatamente vecino y adyacente para las comunicaciones directas entre dos partes de su territorio, seguirán respetándose tales comunicaciones.

Artículo 3

1. Las aguas encerradas por las líneas de base, llamadas en adelante "aguas archipelágicas", pertenecerán al Estado archipelágico a que correspondan y estarán sometidas a su soberanía, independientemente de su profundidad o de su distancia de la costa.

2. La soberanía y los derechos del Estado archipelágico se extenderán al espacio aéreo de sus aguas archipelágicas, así como a la columna de agua, los fondos marinos y su subsuelo, y a la totalidad de los recursos contenidos en ellos.